



Factura: 002-001-000043886



20191701032P02141

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P02141						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE OCTUBRE DEL 2019, (14:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706649546	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ESPINOSA ORTIZ CESAR ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1700680497	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 12497-DP17-2019-VS

ESCRITURA PÚBLICA No. 20191701032P02141
Factura No.: 002-001-000043886

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA
NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS
COMINEXPA S.A.**

**OTORGADO POR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS
Y CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ**

CUANTÍA: USD 1000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD 2000,00

DI: 03 COPIAS

JPCG.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI DOCTORA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR DOCTOR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS SEIS CUATRO NUEVE CINCO CUATRO GUION SEIS (170664954-6), POR SUS PROPIOS

DERECHOS, ECUATORIANO, DE CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA AVENIDA DIEGO DE ALMAGRO N30-13 Y MARIANO AGUILERA, EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EL SEÑOR DOCTOR CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CERO SEIS OCHO CERO CUATRO NUEVE GUION SIETE (170068049-7), POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL VIUDO, ECUATORIANO, DE OCHENTA Y CUATRO (84) AÑOS DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CALLE DE LOS OLIVOS NOVECIENTOS OCHENTA (980) Y TEXAS, EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTES EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDO QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE

ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER Y AUTORIZAR EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS COMINEXPA S.A.,** CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **UNO)** EL DOCTOR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS SEIS CUATRO NUEVE CINCO CUATRO GUION SEIS (170664954-6), POR SUS PROPIOS DERECHOS, ECUATORIANO, DE CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA AVENIDA DIEGO DE ALMAGRO N30-13 Y MARIANO AGUILERA, EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; Y, **DOS)** EL DOCTOR CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CERO SEIS OCHO CERO CUATRO NUEVE GUION SIETE (170068049-7), POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL VIUDO, ECUATORIANO, DE OCHENTA Y CUATRO (84) AÑOS DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CALLE DE LOS OLIVOS NOVECIENTOS OCHENTA (980) Y TEXAS, EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, LEGALMENTE CAPACES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO SOLEMNE QUE OTORGAN Y HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES MANIFIESTAN EN FORMA EXPRESA SU VOLUNTAD

DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS COMINEXPA S.A.**, SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MACHALA, CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DEL EXTERIOR. EL PLAZO DE DURACIÓN ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE SEGÚN LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL: 1) FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PÓLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES PARA SU APLICACIÓN EN LA INDUSTRIA EN GENERAL Y, DE MANERA ESPECIAL, EN LA MINERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN; 2) IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE USO CIVIL, PERMITIDOS POR LA LEY; 3) IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, ANTORCHAS, ARTÍCULOS ENCENDEDORES Y SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS Y OTROS PREPARADOS EXPLOSIVOS MECHAS DETONADORAS O DE SEGURIDAD, FUEGOS ARTIFICIALES, BENGALAS DE SEÑALES MATERIAS

PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PÓLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; 4) FABRICACIÓN, VENTA, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORAS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AGENTES DE VOLADURA, DESTINADOS A CUBRIR LAS NECESIDADES TANTO EN LA MINERÍA COMO EN LA CONSTRUCCIÓN, EN LA INDUSTRIA PETROLERA, DE GAS Y LA INDUSTRIA EN GENERAL TANTO A NIVEL NACIONAL COMO FUERA DEL PAÍS; 5) BRINDAR ASESORAMIENTO, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO SOBRE EL USO Y EL BUEN MANEJO Y MANIPULACIÓN DE PÓLVORAS, EXPLOSIVOS Y AFINES; 6) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE INSUMOS, REACTIVOS QUÍMICOS Y OTROS PRODUCTOS UTILIZADOS PARA LA ACTIVIDAD MINERA, ASÍ COMO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN; 7) MANTENIMIENTO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN CAMPAMENTOS MINEROS Y OTROS RECINTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD MINERA, ADEMÁS DEL MANTENIMIENTO EN PINTURAS, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y PLUVIALES EN MINERÍA; Y, 8) LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN, AGENCIAS, MERCADEO Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO; B) COMPRAR, ARRENDAR, RECIBIR EN COMODATO O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD, LOTES DE TERRENO, LOCALES Y TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE SE PRECISA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; C) IMPORTAR EQUIPOS, TODO TIPO DE MAQUINARIA,

VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, UTENSILIOS, MATERIA PRIMA E INSUMOS, PROPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO; D) ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS YA CONSTITUIDAS; E) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS YA SEA COMO ACCIONISTA O COMO SOCIO; Y, F) :CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO, CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00). EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), DIVIDIDO EN UN MIL (1.000) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERE EMITIR, POSTERIORMENTE, NUEVAS ACCIONES TENDRÁN PREFERENCIA A LA SUSCRIPCIÓN DE ELLAS, LOS LEGÍTIMOS TENEDORES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS AL MOMENTO DE HACERSE LA NUEVA EMISIÓN Y A PRORRATA DE ELLAS, DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS TENEDORES EJERCITAR SU DERECHO AL RESPECTO, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, VENCIDO EL CUAL, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DE CAPITAL CONTENDRÁN EL NÚMERO Y SERIE DE ORDEN. LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ, EN CADA CASO, EL VALOR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES Y FORMA DE PAGO QUE HAN DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y PARA EL PÚBLICO. **ARTICULO CUARTO.-** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS E IRÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL UN MIL, INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR

TÍTULOS DE ACCIONES MÚLTIPLES QUE AMPAREN MÁS DE UNA ACCIÓN. **ARTICULO QUINTO.-** LO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS RESPECTO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DETERIORADAS, LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHO QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN, AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REFORMA DE ESTATUTOS, ETC., SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ DIRIGIDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS. **ARTICULO SEPTIMO.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADOPTAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES AL INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS RESOLUCIONES, LEGALMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN NORMADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO.-** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO CONTRARIO

SERÁN NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO.-** LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SEÑALARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. EN UNO Y OTRO CASO LAS SESIONES PODRÁN CELEBRARSE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS NO REPRESENTAN LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** LAS SESIONES LAS PRESIDIRÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL, EN SU AUSENCIA, ACTUARÁN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DE ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO O CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA,

SALVO EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL, CUYA ACTA DEBERÁ LLEVAR OBLIGATORIAMENTE LA FIRMA DE TODOS LOS ACCIONISTAS PARA CUMPLIR CON LO QUE MANDA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, SO PENA DE NULIDAD. LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS Y LA FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CADA JUNTA SE REGULARÁN POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. LAS ACTAS SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL GERENTE GENERAL, DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, QUIENES PODRÁN ACTUAR SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY O POR LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES E INTERVENIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES SON: A) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA Y SUS OFICINAS Y REPRESENTARLA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; B) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL QUE HUBIERE PRESIDIDO; D) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES PROVISIONALES O DEFINITIVOS F) REMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; Y, G) LAS DEMÁS CONSTANTES EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE

GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE LE ATRIBUYEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMPETE AL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA Y SUS OFICINAS Y REPRESENTARLA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE FORMA INDIVIDUAL O COJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO; B) FORMULAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES; C) DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES PROVISIONALES O DEFINITIVOS; E) REMPLAZAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO AL PRESIDENTE; F) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; G) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS, EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; Y, H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. **CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.-** LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES AL ACCIONISTA SE HARÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. ENTRE LOS ACCIONISTAS SÓLO PODRÁ REPARTIRSE EL RESULTANTE DEL BENEFICIO LÍQUIDO Y PERCIBIDO DEL BALANCE ANUAL. NO PODRÁ PAGÁRSELES INTERESES. DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTEN DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR LA LEY O CUANDO

ASÍ LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** RESUELTA QUE SEA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ÉSTA SE PONDRÁ EN SITUACIÓN DE LIQUIDACIÓN, DEBIENDO APLICARSE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ADEMÁS LAS QUE LA JUNTA GENERAL ESTIME CONVENIENTES DICTAR, DEBIENDO ACTUAR COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL QUE ESTUVIERE EN EL EJERCICIO DE TALES FUNCIONES AL MOMENTO DE RESOLVERSE LA LIQUIDACIÓN. LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU SECCIÓN XII. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** LAS RESOLUCIONES SOBRE AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRA, CUALQUIER CLASE QUE FUERE, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SE SUJETARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO, QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, A FIN DE QUE EFECTÚE REVISIONES Y EVALUACIONES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ASÍ COMO EL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y RINDA EL INFORME CORRESPONDIENTE QUE SERÁ CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL. SUS ACTUACIONES SE SUJETARÁN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO NOVENO DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- EN TODO LO QUE NO SE HALLE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SE APLICARÁN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS REGULACIONES DE LAS LEYES ECUATORIANAS APLICABLES. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCION ES	%
CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS	900,00	900	90%
CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ	100,00	100	10%
TOTAL	1.000,00	1.000	100%

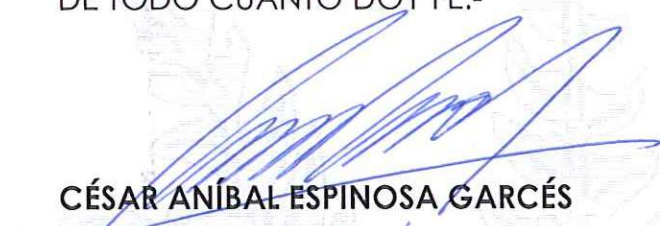
CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- SE DESIGNA AL DOCTOR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y AL DOCTOR CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ COMO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS. **QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN**

DE FONDOS.- LOS COMPARECIENTES, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, QUE LOS FONDOS Y VALORES QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE DAN LUGAR A LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS.

SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE HEMOS CUMPLIDO CON LA OBTENCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PERMISOS Y LICENCIAS, ASÍ-COMO DE AQUELLOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE EN UN FUTURO SOLICITEN OTRAS INSTITUCIONES Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS PARA GESTIONAR LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERVENIR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, REGISTRO MERCANTIL, ETCETERA. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ASIMISMO, LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES. USTED, SEÑORA NOTARIA, SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA DOCTOR CÉSAR ANÍBAL

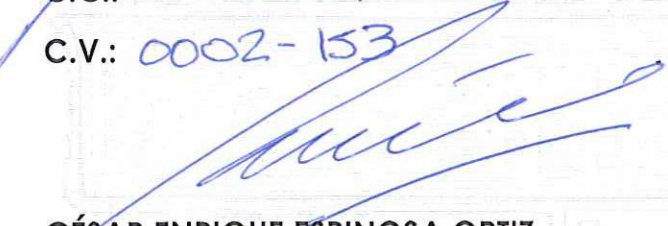
ESPINOSA GARCÉS AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO LA MATRICULA NUMERO UNO UNO CUATRO UNO SIETE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS

C.C.: 1706649546

C.V.: 0002-153



CÉSAR ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ

C.C.: 170068049.7

C.V.:



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE: **170664954-6**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ESPINOSA GARCÉS
CESAR ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1962-08-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARTHA DEL ROCÍO
NEIRA SALAS**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DOCTOR - LEYES**

V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA CESAR ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCÉS YOLANDA RAFAELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2016-01-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-20

00078712

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M 0002 - 153 1706649546

ESPINOSA GARCÉS CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **PICHINCHA**

CANTÓN **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PARROQUIA **ÍÑAQUITO**

ZONA **3**

**ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019**

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

[Handwritten signature]
1706649546

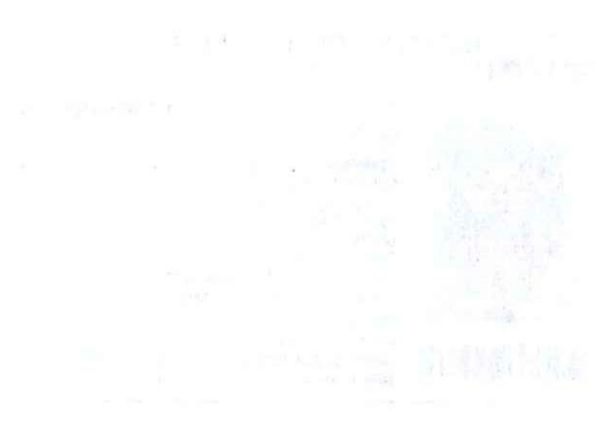
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2019-17-01-32-P-02141

FACTURA N° **43886**

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que está de ser devuelto al interesado y que obra de **CUA** (s) útil (es).

Quito, **15 OCT 2019**

DRA. T. MARA CAMPUZANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente



01201-1-1

01201-1-1



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706649546

Nombres del ciudadano: ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NEIRA SALAS MARTHA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 11 DE FEBRERO DE 1985

Nombres del padre: ESPINOSA CESAR ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCES YOLANDA RAFAELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 20 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-267-81989



194-267-81989

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
Nº **170068049-7**

**ESPINOSA ORTIZ
CESAR ENRIQUE**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1933-04-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **VUDO**
**YOLANDA
GARCES**






INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V4313V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ MERCEDES EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-12-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-07





C.C. 170068049-7

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO Nº 2019-17-01-32-P. 02141

FACTURA Nº **43886**

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra en el expediente. (s) (es),
Quito, **15 OCT. 2019**

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1700680497

Nombres del ciudadano: ESPINOSA ORTIZ CESAR ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 1 DE ABRIL DE 1935

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: GARCES YOLANDA

Nombres del padre: ESPINOSA CESAR ANIBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORTIZ MERCEDES EUGENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2019

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-267-82087



196-267-82087

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7859542

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706649546 ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS COMINEXPA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	C2029.91	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS FULMINANTES, DETONADORES, BENGALAS DE SEÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS, CERILLAS (FÓSFOROS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C2520.04	FABRICACIÓN DE MUNICIONES DE GUERRA; APARATOS EXPLOSIVOS TALES COMO BOMBAS, MINAS Y TORPEDOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/11/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE